



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** S/ EX-2016-04571168- -APN-DDYME#MA TABACO CATAMARCA

---

VISTO el Expediente N° EX-2016-04571168--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, Subcomponente: “Administración Provincial del FET Catamarca” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 73 de fecha 27 de noviembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de CATAMARCA se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 27°, inciso a) de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 7° de la citada Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socioeconómicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Administración Provincial del FET Catamarca” integrante del Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y

COMUNICACIÓN” se posibilitará el cumplimiento de la gestión administrativa de la Administración Provincial del FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de CATAMARCA.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la División del Tabaco dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentran en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la citada Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, Subcomponente: “Administración Provincial del FET Catamarca”, por un monto total de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.976.605,84).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será aplicado a los siguientes rubros: a) Personal, por un monto de PESOS SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$714.960,00), para el rubro b) Bienes de Consumo, la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (\$299.932,00), para c) Servicios no Personales, se destinará la suma de hasta PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$885.740,00) y para d) Bienes de Capital, el monto de hasta PESOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$75.973,84).

ARTÍCULO 3°.- El período de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el formulario F: “Cronograma de actividades” que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente

Resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación del cronograma las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 4º.- El organismo responsable será la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA.

ARTÍCULO 5º.- El organismo ejecutor será la División del Tabaco dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA.

ARTÍCULO 6º.- La transferencia de la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.976.605,84), aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución para el Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, Subcomponente: “Administración Provincial del FET Catamarca”, quedará condicionada a que el organismo ejecutor envíe a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la rendición de la suma de PESOS QUINIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y SIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$515.067,28), integrantes del monto total solicitado en el Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, Subcomponente: “Administración Provincial del FET Catamarca” aprobado por la Resolución N° 110 del 24 de mayo del 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 7º.- Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, la transferencia de la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$178.740,00) correspondiente al rubro “Personal” y para la primera de cuatro etapas de pago, quedará indisponible hasta tanto se reciba en la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el sustento legal que apruebe el complemento (con su respectivo monto en pesos) que recibirán los agentes afectados en el rubro citado y mediante qué modalidad dichos agentes recibirán el referido complemento.

ARTÍCULO 8º.- Cumplido lo dispuesto en el Artículo 6º de la presente resolución, la transferencia de la suma PESOS CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$107.520,00) correspondiente al rubro “Otros NEP-Contratos” y para la primera de cuatro etapas de pago, quedará indisponible hasta tanto se reciban en la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, los contratos de los agentes incluidos en el mencionado rubro.

ARTÍCULO 9º.- Cumplido lo dispuesto en el Artículo 6º de la presente resolución, la transferencia de la suma de PESOS NUEVE MIL (\$9.000,00), correspondiente al rubro “Alquileres de edificios y locales” y para la primera de cuatro de etapas de pago, quedará indisponible hasta tanto se reciban en la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, los respectivos contratos de alquiler por los plazos estipulados en el Subcomponente.

ARTÍCULO 10.- La suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.976.605,84) aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución, será transferida de acuerdo al siguiente cronograma: Primera Etapa: por un total de hasta PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$494.151,46); de los cuales la habilitación de los montos de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$178.740,00), correspondiente al rubro “Personal”, PESOS CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$107.520,00), correspondiente al rubro “Otros NEP-Contratos” y la suma de hasta PESOS NUEVE MIL (\$9.000,00),

perteneciente al rubro “Alquileres de edificios y locales”, estará condicionada al envío de la documentación complementaria solicitada en los Artículos 7º, 8º y 9º de la presente resolución. Por el contrario, la suma de hasta PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$198.891,46) quedará disponible para ser transferida a la provincia, una vez aprobada la resolución y cuando aquella lo solicite. La Segunda Etapa: correspondiente al segundo trimestre de 2017, por un total de hasta PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$494.151,46) cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la Primera Etapa; la Tercera Etapa: correspondiente al tercer trimestre de 2017, por un total de hasta PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$494.151,46) cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la Segunda Etapa y la Cuarta Etapa: correspondiente al cuarto trimestre de 2017, por un total de hasta PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$494.151,46) cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la Tercera Etapa y al informe de ejecución y de Auditoría Técnica de las etapas anteriores.

ARTÍCULO 11.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo I registrado con el N° IF-2017-11282459-APN-DCII#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo executor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 6º, 7º, 8º y 9º de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- La suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.976.605,84) aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la cuenta corriente recaudadora N° 46600491/12 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, cuyo titular es el FONDO ESPECIAL DEL TABACO y desde la cual será ejecutado el subcomponente.

ARTÍCULO 14.- La transferencia de la suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el organismo executor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 16.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del subcomponente aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución, el organismo executor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles de no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 17.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 18.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO

DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 19.- Regístrese, comuníquese y archívese.